

*EXP. 10741-IC-05-2019-PROGRAMADA-SA.*

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: Santa Ana, a las ocho horas con cuarenta minutos del día dieciséis de Octubre del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra *la señora:* \_\_\_\_\_, *propietaria del centro de trabajo denominado: JOYERIA LA SALVADOREÑA*, por infracciones a la Ley laboral, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, se ordenó practicar Inspección Programada con el objeto de verificar la inscripción del lugar de trabajo, en el centro de trabajo denominado: *JOYERIA LA SALVADOREÑA*, ubicado en: \_\_\_\_\_. Por lo que el Inspector de Trabajo asignado en el ejercicio de sus funciones practicó la inspección ordenada, el día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, en el referido centro de trabajo de conformidad a los artículos 41 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, la cual se llevó a cabo con la señora: \_\_\_\_\_, en su calidad de: Propietaria del centro de trabajo en mención; quien manifestó que el centro de trabajo es de su propiedad, con número de identificación tributaria: \_\_\_\_\_. Quien expuso los siguientes alegatos: “que el centro de trabajo se encuentra inscrito en el registro que lleva el Ministerio de Trabajo lo único que dicho comprobante se encuentra en poder de su contador”. En vista de lo verificado, el Inspector de trabajo redactó el acta que corre agregada a folios dos de las presentes diligencias, constatando la siguiente infracción: INFRACCION UNO: al artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, ya que el patrono no ha cumplido con la obligación de inscribir su empresa o establecimiento en los Registros que llevaran la Dirección General de Inspección de Trabajo y las Oficinas Regionales. Dicha inscripción deberá actualizarse cada año. Fijando un plazo de diez días hábiles para subsanar dicha infracción. Una vez finalizado dicho plazo se practicó la correspondiente reinspección el día veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, de conformidad al artículo 53 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, levantándose el acta que corre agregada a folios cuatro de las presentes diligencias, constatándose que la: **infracción uno**: No fue subsanada al infringir el Artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social ya que la señora: \_\_\_\_\_ no ha inscrito su establecimiento en los Registros que llevara la Dirección General de Inspección de Trabajo. Por lo que con base al artículo 54 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo

y Previsión Social, el supervisor de Trabajo de La Oficina Regional de Santa Ana a las diez horas y veinte minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, remitió el presente expediente al correspondiente trámite sancionatorio.

II.- Que con base a lo dispuesto en el considerando anterior, y de conformidad al artículo 628 del Código de Trabajo y II de la Constitución de la República, se mandó a OIR *la señora:*

*, propietaria del centro de trabajo denominado: JOYERIA LA SALVADOREÑA, para que compareciera ante la suscrita Jefa Regional a esta Oficina a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de octubre del año dos mil diecinueve. la cual de no verificarse la audiencia concedida en la primera cita señalada, debido a la inasistencia del patrono, no obstante haber sido notificada y citada legalmente, y en base al Artículo 105 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Y con el mismo fin se citó por segunda vez a las ocho horas y treinta minutos del día quince de octubre del año dos mil diecinueve, dicha diligencia no se llevó a cabo debido a la inasistencia de la señora:*

*propietaria del centro de trabajo denominado: JOYERIA LA SALVADOREÑA, no obstante estar legalmente citada y notificada. Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva.*

III.- En vista de que dichas audiencias no se pudieron llevar a cabo debido a la inasistencia de *la señora:*  
*propietaria del centro de trabajo denominado: JOYERIA LA SALVADOREÑA, no obstante estar debidamente citada y notificada en legal forma, tal como consta en folios seis de las presentes diligencias. “El artículo 54 inciso primero de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social literalmente indica que “si en la reinspección se constatare que no han sido subsanadas las infracciones, el inspector levantara acta, la cual remitirá a la autoridad superior para la imposición de la sanción correspondiente”. En consecuencia es aplicable lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, el cual indica que “La falta de inscripción de una empresa o establecimiento, hará incurrir a su titular en una multa de quinientos (CINCUENTA Y SIETE 14/100 DÓLARES) hasta diez mil colones (UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 85/100 DOLARES), de acuerdo a la capacidad económica del infractor.”*

IV.- Que de conformidad al artículo 51 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, “las actas de inspección que levanten los supervisores e inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones se tendrán como relaciones exactas y verdaderas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre su inexactitud, falsedad o parcialidad”. Por lo que en consecuencia a juicio de la suscrita Jefa Regional, en base a los artículos 628 del Código de Trabajo y 56 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, es procedente imponer *la señora:*

*, propietaria del centro de trabajo denominado: JOYERIA LA SALVADOREÑA, una MULTA TOTAL de DOSCIENTOS DOLARES, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el Artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y*

Previsión Social, por no cumplir con la obligación de inscribir el establecimiento en el registro que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo.

POR TANTO:

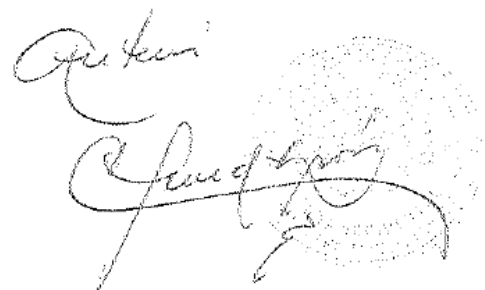
De conformidad a lo expuesto anteriormente y con fundamento en los artículos 11 de la Constitución de la República, 33, 38, 39, 51, 56, 57 y 58 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 628 y siguientes del Código de Trabajo a nombre de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase *la señora:*

*, propietaria del centro de trabajo denominado: JOYERIA LA SALVADOREÑA, una MULTA TOTAL de DOSCIENTOS DOLARES, en concepto de sanción pecuniaria al haber infringido el artículo 55 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, por no cumplir con la obligación de inscribir el establecimiento en el registro que lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo. MULTA que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería (Departamento de Cobros) del Ministerio de Hacienda, de esta ciudad; no obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos: a) Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; b) Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguientes de su notificación el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos; y c) Recurso Extraordinario de Revisión, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo, en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y diecisiete avenida norte, edificio 2, nivel 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador; según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos. PREVIENESELE, a *la señora:**

*propietaria del centro de trabajo denominado: JOYERIA LA SALVADOREÑA, que de no cumplir con lo antes expresado se libraré certificación de esta resolución para que la FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA lo verifique. Librese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e informe la fecha en que sea enterado. HÁGASE SABER.-*



Handwritten signature and circular stamp of the Regional Office of Occidente. The stamp contains the text: "MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL", "SECRETARÍA REGIONAL DE OCCIDENTE", "JEFATURA", "Santa Ana, El Salvador, R.L. PREVIENESELE".



Handwritten signature and circular stamp, likely of the Director General of Inspection of Work.



En

[Redacted]

a las

once horas con cuarenta minutos del día trece del mes de Nov. del año dos mil diecinueve.

Notifique

legalmente

a

la señora

[Redacted]

proprietaria

del centro de trabajo denominado Toyota La Sabiduría que se encuentra en la carretera que va de San Salvador a San Marcos frente a la transmisión y teji a la señora

[Redacted]

que se matriculo como proprietaria y quiere cancelar el registro

SECRETARIO NOTIFICADOR

Firma: [Handwritten Signature]

Nombre:

[Redacted]

Cargo: Propietaria

Hora: 9:50

Fecha: 13/11/019